GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 026-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 603-2019-GGR, sobre recurso de apelación interpuesto por doña **AMELIA ARACAYO PAMPA**;

CONSIDERANDO:

Que, doña AMELIA ARACAYO PAMPA (en adelante, la administrada) mediante escrito con registro N° 583 de fecha 17 de Enero del 2019, interpone recurso de apelación en contra del despido arbitrario de hecho, mediante el cual se me cesa en mis funciones y actividades laborales como Asistente en Asesoría Jurídica del Área de Contratos del Gobierno Regional de Puno, a fin de que mediante la emisión de la respectiva resolución se orden a quien corresponda se deje sin efecto el cese del que he sido. Cita como precepto legal el artículo 209 de la Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en dicho recurso de apelación argumenta que desde el 16 de Octubre 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2017 y desde Enero a Diciembre del 2018 ha laborado en forma interrumpida, lo que acredita con las boletas de pago, agrega citando el artículo 1° de la Ley N° 24041, que estable que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año interrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el capitulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley;

Que, en virtud del numeral 215.2 del artículo 215 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, *"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*. En el caso de autos, la administrada no ha precisado ni ha señalado el acto resolutivo materia de apelación, aun mas el petitorio es abstracto conforme a los fundamentos del mismo recurso de apelación, lo que impide proseguir con el pronunciamiento correspondiente, no obstante a ello hace necesario de oficio reconducir el procedimiento y tramitar dicho recurso de apelación en condición de solicitud en virtud de la parte pertinente del artículo 115 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación a los argumentos esgrimidos por doña AMELIA ARACAYO PAMPA, se procedió a verificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a los fundamentos del petitorio y las pruebas ofrecidas, en particular las boletas de pago y descuentos de cada uno de los meses y ejercicio fiscal iniciado y concluido, de donde se advierte que la administrada ha trabajado en el Gobierno Regional Puno, a cargo de presupuesto de obras determinado en proyectos de inversión pública, de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO 2016 (OBRAS A CARGO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA)

MES	CARGO	AFECTACION PRESUPUESTAL PIP / OBRA
Setiembre	Obrero	Mejoramiento Carretera desaguadero Kelluyo Pisacoma
Octubre	Obrero	Ampliación y Mej. del estadio modelo de llave
Noviembre	Obrero	Mej. Estadio Muni Cesar Raúl Carrera Diestro Azánqaro
Diciembre	Obrero	Construcción y Mej. Carrera Vilcquechico Cojata Sina

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 026-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, ...

EJERCICIO 2017 (OBRAS A CARGO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA)

MES	CARGO	AFECTACION PRESUPUESTAL PIP / OBRA
Enero	Obrero	Mejoramiento Carretera Calacota Santa Rosa de Huayllata
Marzo	Obrero	Mejoramiento Carretera Calacota Santa Rosa de Huayllata.
Octubre	Obrero	Obra estadio Guillermo Briseño Rosamedina
Noviembre	Obrero	Mej. Carretera Calacota Santa Rosa de Huayllata Distr.llave.

EJERCICIO 2018 (OBRAS A CARGO DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA)

MES	CARGO	AFECTACION PRESUPUESTAL PIP / OBRA
Enero	Obrero	Mejoramiento Carrera Calacota Santa Rosa Huayllata Distrito de llave
Febrero		
Marzo	Obrero	Mejoramiento Carretera Caracara Lampa Cabanilla Cabanillas
Abril	Obrero	Mej. Capacidad prestación servicios deportivos Estadio G Briceño R.
Mayo	Obrero	Mejoramiento Carretera Caracara Lampa Cabanilla Cabanillas
Junio	Obrero	Mejoramiento Carretera Caracara Lampa Cabanilla Cabanillas
Julio	Obrero	Me. Infraestructura vial del circuito turístico lago sagrado de los incas
Agosto	Obrero	Ampliación y Mej. Capacidad resolutiva de puesto salud Charamaya.
Setiembre	Obrero	Ampliación mej. Capacidad resolutiva puesto de salud Charamaya.
Octubre	Obrero	Mejoramiento Carretera Yorohoco Multidistrial Chucuito
Noviembre	Obrero	Mej. Infraestructura vial del circuito turístico lago sagrado de los incas.
Diciembre	Obrero	Mej. Capacidad de prestación servicios deportivo Estadio G Briseño R.

Quie, en ese orden de hechos descritos precedentemente y pruebas ofrecidas se advierte que la administrada ha trabajado en diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Puno por la modalidad de administración directa a través de presupuesto de proyectos de inversión pública, conforme se tiene descrito en los cuadros precedentes, esto en el ejercicio 2016 (meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2017 (Enero, marzo, octubre y noviembre), y 2018 de Enero a diciembre, excepto el mes de febrero. En tal sentido, por los meses señalados el Gobierno Regional Puno ha pagado las remuneraciones a cargo de obras contenido en el expediente técnico de cada obra y/o proyecto de inversión pública, por estos fundamentos la administrada no ha laborado en plaza orgánica considerada en el cuadro para asignación de personal - CAP del Gobierno Regional Puno, es decir no ha sido contratado en plaza orgánica considerado dentro del CAP sino a cuenta de obras de proyectos de inversión pública de cada una de las obra descritas en los cuadros precedentes;

Que, es importante precisar que los Proyectos de Inversión Pública - PIP se rigen de acuerdo al tiempo, presupuesto y régimen laboral de cada obra, cuya información analítica está determinada en el expediente técnico de cada obra debidamente aprobado por acto administrativo por autoridad administrativa competente del Gobierno Regional Puno;

Que, de lo expuesto, la administrada ha recibido sus remuneraciones a cargo de obras de proyectos de inversión pública entre los meses de mayo del 2016 al mes de diciembre del 2016; y de enero a diciembre del 2018, conforme se tiene de las boletas de pago y descuentos reportado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Puno, que incluye las liquidaciones de ley en cada periodo, la misma es concordante con lo reportado por la oficina de recursos humanos a SUNAT, consiguientemente se procedió a la cancelación de la misma al 31 de diciembre del 2018;

Que, en esa línea respecto de los hechos, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrada y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prevé ***"Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se facultará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada; Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada".*** Énfasis agregado;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado por Decretero Legislativo N° 276, prevé ***"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores publico contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"***, Énfasis agregado;

Que, la administrada ampara su recurso de apelación en el artículo 1° de la Ley N° 24041, señala *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley."*;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en consideración los hechos en relación a la ley precedentemente señalada, precisamos que la administrada ha trabajado en la entidad en condición de obrero a cargo de obras de proyectos de inversión pública que se tiene revelado en los cuadros precedentes descritos que tiene carácter temporal y está condicionada a la duración de cada obra, prueba de ello ha sido contratada en diferentes obras y/o proyectos de inversión pública que tiene plazo determinado cada obra que se ejecuta por administración directa, así como varían los cargos a desempeñar según la dimensión de cada obra;

Que, en tal sentido, el contrato de personal obrero está permitido de manera excepcional en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, esto es por necesidad institucional puede contratar por periodo determinado, en esa línea cada obra que concluye se procede a la liquidación técnica y financiera para su transferencia al ente competente para su mantenimiento, siendo así el personal obrero por esa modalidad igualmente concluye su relación laboral;

Que, en esa línea, el artículo 1° de la Ley N° 24041 no tiene alcance a trabajadores bajo la modalidad de contratos de obras por proyectos de inversión pública que tiene carácter temporal sino solo al personal contratado en plaza orgánica considerada dentro Cuadro para Asignación de Personal - CAP debidamente aprobado por la entidad, que en caso de autos no corresponde por las razones expuestas;

Que, en conclusión, la administrada ha laborado en el ejercicio 2016 (meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre), 2017 meses (enero, marzo, octubre y noviembre), y 2018 de Enero a diciembre, excepto el mes de febrero, todo en condición de obrero asignado en cargo y obras diferentes de proyectos de inversión pública que ejecuta por administración directa el Gobierno Regional Puno, por cuya labor se le remuneró y

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

N° 026 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 FEB 2019 .....

liquidó mensualmente conforme se tiene de las boletas de pagos y descuentos que obran en el expediente, en tal sentido, el Articulo 1° de la Ley N° 24041 no tiene alcance a los contratos de obras ya referidos, siendo así el fundamento de su petitorio de la administrada contenida en el escrito con registro 583 de fecha 17 de Enero del 2019, deviene en improcedente; y

Estando a la Informe Legal N° 039-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONDUCIR el procedimiento de recurso de apelación de doña **AMELIA ARACAYO PAMPA** en condición de petición administrativa por el considerando tercero del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de doña **AMELIA ARACAYO PAMPA**, sobre despido arbitrario y cese de funciones y actividades laborales como asistente en Asesoría Jurídica del Área de Contratos del Gobierno Regional de Puno, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL